



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

67

EXP. N.º 2412-2004-AA/TC
LA LIBERTAD
AUGUSTO FRANCISCO D'ANGELO SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad sentencia de fecha 26 de octubre de 2004, formulada por don José Martín Ordinola Vieyra, abogado de la Muinicipalidad Provincial de Ascope, en los seguidos por don Augusto Francisco D'Angelo Silva, sobre acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que al expedirse la sentencia de autos no se ha incurrido en vicio alguno de nulidad; por otro lado, en este proceso constitucional se ha garantizado plenamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte emplazada.
2. Que, por otro lado, el párrafo tercero del artículo 172° del Código Procesal Civil establece que existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo.
3. Que el inciso 4) del artículo 175° del mismo cuerpo legal establece que el pedido de nulidad será desestimado cuando la invalidez haya sido convalidada.
4. Que, teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad cuestiona el emplazamiento con la demanda, la primera oportunidad que se tenía para plantearla era al momento de absolver el trámite de contestación de la demanda; sin embargo, del tenor de la contestación que corre a foja 84 no se aprecia ningún cuestionamiento respecto al emplazamiento con la demanda; por tanto, la solicitud de nulidad formulada por el recurrente resulta inadmisible.

Por las consideraciones precedentes, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "D'ANGELO".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

68

EXP. N.º 2412-2004-AA/TC
LA LIBERTAD
AUGUSTO FRANCISCO D'ANGELO SILVA

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de nulidad de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2004, recaída en el Exp. N.º 2412-2004-AA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA

Lo que certifica:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)